



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.045

"PATIÑO, CLAUDIO JORGE
S/ QUEJA EN CAUSA N°
16.792 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE BAHÍA
BLANCA, SALA II".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.045-Q, caratulada:
"Patiño, Claudio Jorge s/ Queja en causa n° 16.792 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía
Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge
que la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías
en lo Penal de Bahía Blanca, el 22 de febrero de 2019,
declaró inadmisibile la vía extraordinaria de
inaplicabilidad de ley deducida por la defensa oficial a
favor de Claudio Jorge Patiño contra la decisión de dicho
órgano que, a su vez, confirmó la sentencia del Juzgado
en lo Correccional n° 1 departamental que lo condenó a la
pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento y
costas, por resultar autor penalmente responsable de los
delitos de amenazas agravadas por el uso de arma
reiterada -dos hechos-, lesiones leves y lesiones leves
agravadas por el vínculo (v. fs. 38/45).

Para adoptar tal temperamento, estimó que la
defensa se había desentendido del análisis efectuado por
dicho órgano y que, bajo la enunciación de la afectación
de los derechos de defensa, debido proceso y libertad, en

///

rigor, intentó conmover la valoración de la prueba, reiterando cuestionamientos planteados en la apelación, lo cual no lograba demostrar la relación directa e inmediata entre los derechos que estimó violados y lo efectivamente resuelto (v. fs. 44 vta.).

II. Frente a ello, la señora defensora oficial de aquella localidad -doctora Julieta Stordeur- articuló queja (v. fs. 47/50 y vta.).

Allí denunció que el *a quo* se excedió en el análisis de admisibilidad que le corresponde por cuanto ingresó en el fondo de la cuestión, lo que tornó al resolutorio en arbitrario (v. fs. 48/49). En apoyo, citó el fallo C. 92.463 de este Tribunal y concluyó que la Cámara se hallaba habilitada para evaluar los recaudos formales del recurso interpuesto y no la suficiencia técnica de los agravios allí contenidos (v. fs. cit./50).

V. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

De lo reseñado, no se advierte que el órgano intermedio haya excedido el juicio de admisibilidad que le concierne efectuar (conf. art. 486, CPP).

Ello pues, como ha sostenido este Tribunal en reiteradas oportunidades, el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 *bis* y conchs. del CPP según ley 14.647; P. 125.455, resol. de 13-V-2015; P. 125.506, resol. de 3-VI-2015, P. 126.793, resol. de 15-VI-2016; P. 126.939, resol. de 28-IX-2016; P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.845, resol. de 29-III-2017; P. 128.008, resol. de



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 132.045
19-IV-2017; P. 127.870, resol. de 21-VI-2017; e. o.).

En definitiva, en contra del reproche efectuado por la defensa, surge evidente que la cámara no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor, sino -simplemente- compulsó la alegación de un motivo que habilitara su admisibilidad.

Por lo demás, la parte no desarrolló ningún argumento eficaz tendiente a remover el argumento en base al cual se desestimó el remedio impugnativo -insuficiencia de las pretendidas cuestiones federales por considerar que dichos planteos resultaban una reiteración de los efectuados con anterioridad-.

En función de lo expuesto, la tacha de arbitrariedad quedó huérfana de sustento argumental.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por la señora defensora oficial de Bahía Blanca a favor de Claudio Jorge Patiño (art. 486 *bis* y conchs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°50